

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art- 38.1 y 39 de la ley general Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

Epígrafe primero: Censo de Población de Habitantes.

		EUROS
1.1.	<i>Certificaciones de empadronamiento en el Padrón de Habitantes</i>	
	<i>- vigente</i>	2,00
	<i>- anteriores</i>	3,00
1.2	<i>-certificados de residencia</i>	2,00

Epígrafe segundo: Copias, certificaciones y compulsas.

		EUROS
2.1	<i>Certificaciones de documentos y acuerdos</i>	1,50

	municipales	
2.2	Diligencia de cotejo de documentos, por folio	
a)	Para ser unidos a expedientes que hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento.	
	Hasta 10 folios, por folio	0,60
	De 10 folios en adelante, por folio	0,30
b)	Resto	
	Hasta 10 folios, por folio	1,20
	De 10 folios en adelante, por folio	0,60
2.3	Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	90,15
2.4	Por cada fotocopia de documentos que se expida a solicitud de particulares	
a)	Para ser unidos a expediente que hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento	0,10
b)	Resto,	
	DIN A- 4	0,20
	DIN A-3	0,50
2.5	Por cada copia de plano	
	DIN A-4	1,00
	DIN A-3	2,00
2.6	Impresiones en color, DIN A-4	2,00
2.7	Copia en CD de Normativa Urbanística	20,00
	Por envío de fax, por minuto.	1,20
	Por recepción de fax., por hoja	0,60

Epígrafe Tercero.- Documentos relativos a Servicios de Urbanismo.

3.1	Certificaciones de documentos y acuerdos municipales	2,00
3.2	Por obtención de certificaciones Urbanísticas a que se refiere la ley del Suelo y ordenación Urbana, así como señalamiento de alineaciones y rasantes o condiciones de edificación a instancia de parte.	50,00
3.3.	Por cada expediente de declaración de ruina, además del informe técnico si se precisara.	150,00
3.4	Deslinde a instancia de parte	150,00
3.5	Expedientes de programas de actuación urbanística, planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y proyecto de urbanización, o la modificación de cualquiera de ellos o puntual del Plan General de Ordenación o Normas Subsidiarias presentados por personas físicas o jurídicas (En todo caso los interesados deberán abonar los gastos de anuncios y edictos, que la tramitación de este tipo de expedientes exija).	250,00
3.6	Denuncias de particulares	18,00

Epígrafe 4: Gestiones Catastrales.

4.1	Consultas del catastro, hasta 5 fincas	1,00
4.2	Consultas al Catastro, por cada finca siguiente	0,20
4.3	<i>Certificación Catastral</i>	5,00
4.4	<i>Gestión Catastral: altas y modificaciones</i>	5,00
4.5	Certificaciones sobre existencia de bienes inmuebles	50,00

Epígrafe cinco: Otros expedientes.

5.1	Expediente de boda civil (contrayente empadronado/a), celebrado en las dependencias municipales	50,00
5.2	Expediente de boda civil (contrayente no empadronado/a), celebrado en las dependencias municipales.	100,00
5.3.	Expediente de boda civil (contrayente empadronado/a),celebrado fuera de las dependencias municipales	75,00
5.4.	Expediente de boda civil (contrayente no empadronado/a), celebrado fuera de las dependencias municipales	150,00 €

Artículo 5.- Devengo,administración y cobranza.

5.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

5.2.- El funcionario encargado del Registro General efectuará el ingreso y la liquidación que corresponda.

5.-3 Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dáseles curso sin el previo pago de la tasa, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente, transcurrido el mismo sin efectuar el ingreso, se tendrán el escrito por no presentados y se procederá a su archivo.

5.4. - Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

5.6. - La tasa por la solicitud de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo el resultado.

Artículo 8.- Exenciones

8.1.- De la tarifa establecida para compulsas de documentos se establece la exención a favor de los ganaderos, vecinos de Cabranes, y de alta en el sistema agrario de la Seguridad Social, cuando sean necesarias para el desarrollo de su actividad.

8.2.- De la tarifa establecida para compulsas de documentos y certificaciones referidas al censo de población de habitantes, se establece la exención a favor de los vecinos de Cabranes para la tramitación de prestaciones de carácter social.

Artículo 9. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación aprobada por el Pleno de la Corporación el día 13 de noviembre de 2006

Modificación aprobada por el Pleno de la Corporación el día 20 de noviembre de 2008